

suscribe á este periódico, que sale los miércoles, viernes y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose a casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 5.

Habiendo llegado á conocimiento de este ministerio que varios sujetos, que se titulan agentes de negocios, exigen crecidos derechos á los que solicitan y obtienen diplomas de las cruces de pronunciamiento de setiembre, espedicionaria de 1823 y otras otorgadas á la Milicia nacional, se previene al público que la concesion de estas condecoraciones es enteramente gratuita; y para evitar abusos de esta especie en lo sucesivo solo se entregarán á los interesados los diplomas, y si no residiesen en esta corte, se les remitirán por conducto de los gefes políticos de las provincias en que se hallen.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendose prevenido á los pueblos de esta provincia por circular de 7 de diciembre último inserta en el Boletín oficial número 1553, se presentasen en la depositaria de este gobierno político á practicar la liquidacion y pago de los documentos de proteccion y seguridad pública espedidos en todo el año pasado de 1842, recordando al mismo tiempo los que deben servir para el presente, y habiendo trascurrido el término fijado en dicha circular sin que lo hayan realizado los pueblos espresados á continuacion, se les cita nuevamente para que en el preciso término de quince dias contados desde el que se inser-

ta esta orden, se presenten en la depositaria á practicar sus respectivas liquidaciones; en la inteligencia que pasado este término sin haberlo verificado se les exigirá su cumplimiento con arreglo á lo establecido en las instrucciones vigentes.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Ambite.	Peralejo.
Boadilla del Monte.	Paracuellos de Jarama.
Buitrago y pueblos de su partido.	Villa del Prado.
Batres.	Pedrezuela.
Cenicientos.	Pezuela.
Colmenar viejo.	Pinto.
Colmenarejo.	Perales de Tajuña.
Campo alvillo.	Loeches.
Canillas.	Leganés.
Carabaña.	San Martin de Valdeiglesias.
Chozas de la sierra.	Santa Maria de la Alameda.
Chamartin.	S. Agustin.
Camarma de esteruela.	Valdepiélagos.
Daganzo de arriba.	Villalvilla.
Daganzo de abajo.	Valdemaqueda.
Fuencarral.	Valdemorillo.
Galapagar.	Villanueva del Pardillo.
Hùmera.	Valdilecha.
Los Hueros.	Valdetorres.
Moralzarzal.	Valverde.
Mata el pino.	Villanueva y Perales de Milla.
Navacerrada.	Zarzalejo.
Navas del Rey.	
Hortaleza.	

Madrid 4.º de febrero de 1843.—Alfonso Escalante.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por término de 20 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, a los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías fundadas por el licenciado D. Gabriel Allaro en 1646, para que le deduzcan por procurador ante dicho señor juez y escribanía; que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por término de 20 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, a los que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías fundadas en Villaverde por el licenciado D. Tomas Santos en 1678, para que le deduzcan por procurador ante dicho señor juez y escribanía; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Villaverde por Isabel Delgado en 1650, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de él lo deduzcan por procurador ante dicho señor juez y escribanía; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por su escribano D. Esteban Moraleda, se llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Villaverde por Catalina Allaro en 1668, á fin de que le deduzcan por medio de procurador ante dichos señor juez y escribanía citada; pues trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por término de 20 días, desde

el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Torrejon de Velasco por Juan de Valdemoro en 1661, para que le deduzcan por procurador ante dicho señor juez y escribanía; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Aranjuez para la construccion de un campo santo, ha acordado subastar estas obras bajo el pliego de condiciones, instruccion y modelo formado al intento, y que estarán de manifiesto en su secretaría; y para su remate ha señalado el domingo 12 de febrero próximo a la doce de su mañana en la sala capitular.

Quien quisiere hacer postura á las obras que se han de hacer en el edificio ex convento de san Agustin de la villa de Chinchon, con el objeto de construir una nueva carcel para el partido judicial de la misma bajo la demarcacion y presupuesto de gastos hechos por los maestros de obra Victor y Vicente Ruiz, con arreglo á lo determinado en la junta celebrada el 14 de setiembre último, y segun lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en su oficio de 25 del actual, acudirá á las salas capitulares de dicha villa, donde se pondrán de manifiesto á los licitadores el expediente general y pliego de condiciones que han de guardarse para la ejecucion de las expresadas obras, y su remate se ha señalado para el domingo 12 del corriente de diez á doce de mañana.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de profesor de primeras letras de los Santos de la Humosa, partido de Alcalá de Henares, cuya dotacion consiste en 1400 rs. pagados por el ayuntamiento, veintifanegas de trigo repartidas entre los discipulos por clases, cobradas por el profesor, y un cuarto que paga cada discipulo todos los sabados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento, en el término de quince dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Getafe, distante dos leguas de corte, dotada con 400 ducados anuales pagados

de los fondos de propios por sola la asistencia á los pobres, y 4 fanegas de trigo y 4 de cebada que paga anualmente el hospital de naturales del mismo por la asistencia á los enfermos; pudiéndose estar además por separado con el colegio de escuelas pias y el resto del vecindario en número de 300 si lo tuviesen por conveniente. Los aspirantes á dicha plaza han de tener la circunstancia de 5 años de colegio, y podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 8 del próximo marzo.

Se halla vacante el partido de médico titular del lugar de S. Sebastian de los Reyes, situado en la carretera de Francia á tres leguas de la corte, su poblacion como doscientos sesenta vecinos, su dotacion seis mil reales anuales pagados por meses ó trimestres vencidos del fondo de propios y arbitrios; advirtiendo que con motivo de hallarse tambien sin profesor de esta clase la villa de Alcobendas que se halla á muy corta distancia, podrá tal vez adquirir al agraciado varios ajustes particulares. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el 22 del actual, en cuyo dia han de ser examinados por dicha corporacion para proveer la vacante, previos los informes que crea oportunos, el 25 tambien del que rige.

En la villa de Loeches se halla espuesto el repartimiento de paja y utensilios, con objeto de que los interesados en él se instruyan y puedan hacer sus reclamaciones dentro del término de ocho dias.

Todos los hacendados y terratenientes en el término jurisdiccional del lugar de Las Rozas de Madrid, presentarán á su ayuntamiento en el término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio, relaciones juradas de las utilidades que hayan tenido en el año último, para poder proceder al repartimiento de las contribuciones de cuota fija, correspondientes al presente año; en inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose acordado por el ayuntamiento constitucional de Getafe proceder á efectuar los repartimientos de todas sus contribuciones, inclusa la de culto y clero, se previene á todos los terratenientes y hacendados en su término alcabalarío presenten relaciones de sus productos en el preciso término de quince dias al presidente de dicha corporacion municipal, bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder á los repartimientos de las contribuciones del clero, paja y utensilios y demas que ocurran en el presente año, se previene á todos los terratenientes forasteros en esta jurisdiccion de Los Molinos presenten ante el ayuntamiento relaciones de sus respectivos productos en el término de diez dias; en inteligencia que al que no lo verifique se procederá á la formacion por las del año anterior.

Para proceder al repartimiento del culto y clero y demas contribuciones ordinarias de la villa de Collado Villalba en el año actual, los vecinos y hacendados forasteros de la misma presentarán en la secretaria de su ayuntamiento constitucional en el término de 15 dias contados desde esta fecha, relaciones juradas de sus bienes y utilidad, pues transcurrido sin verificarlo les parará perjuicio.

ADVERTENCIA

á varios ayuntamientos de esta provincia

A pesar de los repetidos anuncios y del último plazo concedido para hacer el pago de los atrasos respectivos á la sucricion del Boletin oficial del pasado año de 1842, y aunque la mayor parte de los pueblos han acudido con puntualidad á verificarlo, otros, abusando de la buena intencion de no quererles causar ningun perjuicio, todavia no se han presentado á efectuarle; pero cansado ya el editor de la morosidad y el desprecio con que conoce miran los repetidos anuncios, se les advierte que trascurrido el término improrogable de quince dias, solamente concedido por evitarles vejamen, se procederá sin remision á enviar un comisionado á su costa que haga efectivo el cobro; y para que no puedan alegar ignorancia se inserta á continuacion la lista de los pueblos que estan en descubierto.

Alcobendas.	Chozas de la Sierra.
Anchuelo.	Colmenar de Oreja.
Berrueco.	Colmenar del Arroyo.
Boadilla del Monte.	Daganzo de Abajo.
Brunete.	Idem de Arriba.
Bustarviejo.	El Alamo.
Cabanillas de la Sierra.	El Atazar.
Cadalso.	El Molar.
Canillejas.	El Vellon.
Cervera.	Fuente el Saz.
Chinchon.	Gargantilla.

Griñon.
 Guadalix.
 Horcajo.
 Hoyo de Manzanares.
 Loeches.
 Los Hueros.
 Lozoyuela.
 Majadahonda.
 Montejo de la Sierra.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Navacerrada.
 Navalafuente.
 Navalcarnero.
 Orusco.
 Parla.
 Patones.
 Perales de Tajuña.
 Pinilla de Buitrago.
 Pinilla de Lozoya.
 Pinto.
 Piñuecas.
 Pozuelo de Alarcón.
 Puebla de la Muger
 muerta.

Quijorna.
 Redueñas.
 Robledo de Chavela.
 San Agustín.
 San Martín de Valde-
 iglesias.
 Santa María de la Ala-
 meda.
 Sevilla la nueva ó Sevi-
 lleja.
 Siete Iglesias.
 Torres.
 Valdemorillo.
 Valdemaqueda.
 Valdilecha.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Venturada.
 Villalvilla.
 Villamanrique de Tajo.
 Villamanta.
 Villanueva de Perales.
 Villaverde.
 Zarzalejo.

Para mayor comodidad y exactitud en la redacción de los partes que cada quince días tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redacción, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial, núm. 1562 del sábado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas á dos.

VARIEDADES.

Principios sobre el cultivo de las tierras.

Ante todas cosas es preciso reconocer la calidad de la tierra que se ha de cultivar. Una buena tierra debe ser de color negro pardusco, y pegarse algo á los dedos cuando se anda con ella; despedir buen olor despues de la lluvia; no ser cenagosa por las aguas que puedan pasar por ella; habrá de tener dos ó tres pies de un buen fondo, aunque para los trigos y demas granos basta uno. En fin, hácese juicio que una tierra es buena cuando sus producciones son numerosas, los prados abundantes, las plantas anchas y espesas, y los árbo-

les de buen natío y que echen buenos renuevos.

Las tierras son de varias clases: 1.º Las que son fuertes ó francas; esta especie de tierra es sustanciosa; se detienen en los dedos cuando se la manosea, y es de un color amarillo oscuro; tambien la hay de color mas claro, pero no es tan buena, aunque una y otra son escelentes para dar trigo y otros granos, y no necesita mucho abono. Llámense tambien tierras fuertes por serlo en sí y no por su producción como la arcillosa, que es pesada y tenaz, difícil de cultivarse, y de color amarillo, como tambien la gredosa, que es apretada y pegajosa.

2.º Las tierras fuertes pedregosas, que requieren labores hondas y en buen tiempo.

3.º Las húmedas, que son estériles en años lluviosos, aunque este inconveniente se remedia haciendo en ellas fosos para el paso de las aguas.

4.º Las tierras ligeras y areniscas, donde perecen las plantas en los calores, se echará en ellas estiércol de vacas mezclado con lodo, que se habrá dejado enjutarle antes; se trabajan en tiempo de calor, y son buenas para sembrarlas de morcajo, arroz y legumbres.

5.º Las cascajales que, por lo regular son ligeras, se les trabaja algo hondo y en tiempo cubierto, se les quita en cuanto se pueda las piedras, y se estiercan; pero si las piedras son guijarros de que se hace piedra chispa ó de escopeta, no valen nada estas tierras.

6.º Las tierras muebles, que son tambien por lo comun ligeras y fáciles de trabajar, pero que con todo eso son de sustancia, porque el fin á que se dirigen las labores y beneficios en las tierras, es á hacerlas suaves y aligerarlas.

7.º Las noales son todas aquellas tierras que no habiendo producido mas que leña ó yerba, se mudan á tierra de pan por medio de las labores.

Déjanse descansar regularmente las tierras para granos un año en cada tres, ó solo el quinto año, segun la fecundidad de la tierra; y de donde se sigue que no todo género de tierras pueden producir de todos granos: y así para trigo se necesitan tierras fuertes ó á lo menos cenagosas, y solo en esta clase de tierras se cria bien. El centeno en una tierra mediana y aun ligera; la cebada, avena y mijo requieren tierra arenisca, aunque no dejan de criarse tambien estos granos en las tierras fuertes, pero no dejan tanta utilidad: últimamente el arroz requiere tierra pingüe y húmeda.

(Se continuará.)

MERCADO.—Dia 3 de febrero.

Trigo de 36 á 41 1/2 rs. fanega.

Cebada de 28 á 29.

Algarroba á 40.

Aceite de 74 á 76 rs. arroba.

Id. filtrado á 78.